



Toluca, México, a _____ de marzo de 2025.

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA H “LXII” LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe **Diputada Elena García Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario de morena, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

La violencia puede definirse como el “uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo.”¹

Ahora bien, la violencia tiene enormes consecuencias en diferentes ámbitos, entre los que destacan el social y de la salud, provocando múltiples muertes todos los días, de manera particular entre hombres jóvenes y niños. Aunado a ello, un alto número de mujeres, niñas y niños sufren lesiones, discapacidad o problemas de salud como resultado de la violencia. En este sentido, los diferentes tipos de violencias que viven día con día las mujeres, niñas, niños y adolescencias son de las problemáticas más sensibles que enfrenta nuestra sociedad.

La violencia, como un problema estructural y que se encuentra enquistado en nuestra sociedad, genera que los patrones y las conductas se repliquen de

¹ Prevención de la Violencia, consultado en: <https://www.paho.org/es/temas/prevención-violencia>



generación en generación, sin importar mucho los contextos específicos de donde habiten las mujeres, niñas, niños y adolescentes. Por ello se requiere una acción legislativa inmediata y de múltiples factores, puesto que, como legisladores, somos corresponsables de proteger los derechos de estas poblaciones y asegurarles una vida libre de violencias, ya sea en el entorno público o privado, donde, desafortunadamente, se producen la mayoría de las situaciones que amenazan su vida y su integridad.

Dicho lo anterior, es preciso destacar que los datos de estas violencias de que se habla, son alarmantes. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, última encuesta realizada, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en ese año, “a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.”²

De igual forma, la encuesta refiere que “La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 %). Mientras que, de octubre 2020 a octubre 2021, 42.8 % de las de mujeres de 15 años y más experimentaron algún tipo de violencia, la violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (29.4 %), seguida de la violencia sexual (23.3 %), la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (16.2 %) y la violencia física (10.2 %).”³

De manera particular, la ENDIREH 2021 estima que, en el “Estado de México, 78.7% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida y 47.6% en los últimos 12 meses.”⁴ Hay que señalar que la violencia sufrida a lo largo de la

² INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. Recuperado de:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf

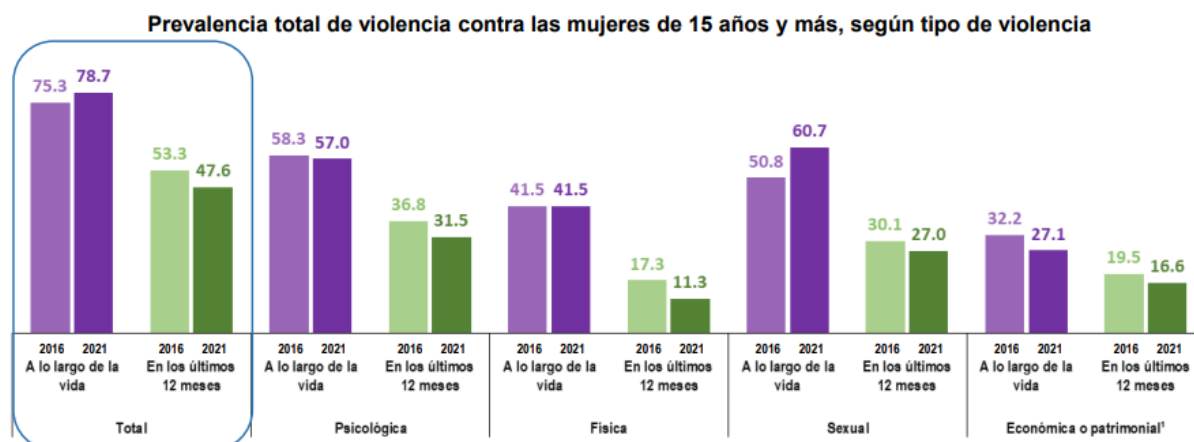
³ Ídem.

⁴ INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, Principales resultados Estado de México. Recuperado de:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/15_estado_de_mexico.pdf



vida aumentó con respecto a la ENDIREH 2016, puesto que ésta pasó de 75.3% en ese año a 78.7% en esta última edición, como se aprecia en las siguientes gráficas⁵:



¹ La violencia económica o patrimonial

A lo largo de la vida: Incluye aquella ejercida por la pareja o expareja, por cualquier familiar, otra persona agresora, discriminación por razones de embarazo en los últimos 5 años y discriminación laboral entre las mujeres asalariadas en los últimos 12 meses;

En los últimos 12 meses: Incluye aquella ejercida por la pareja o expareja, por cualquier familiar, otra persona agresora, discriminación laboral entre las mujeres asalariadas en los últimos 12 meses.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016 v 2021.

Como puede observarse en la gráfica anterior, una de las peores formas de violencia que puede padecer una mujer y una adolescente es la violencia sexual, la cual es cometida principalmente en el entorno más cercano de las víctimas. Esta violencia sigue al alza, pues en el periodo de 5 años que componen la ENDIREH 2016 y la ENDIREH 2021, la prevalencia de la violencia sexual aumentó, representando que las mujeres de 15 años y más pasaron de haber sufrido en un 50.8% violencia sexual a 60.7 por ciento, cifras que son alarmantes.⁶

Por cuanto hace al lugar donde han sido víctimas de violencia sexual, la ENDIREH 2021 señala que 20.5 por ciento de las mujeres de 15 años y más han vivido situaciones de violencia sexual a lo largo de la vida escolar, siendo que 11.2 por ciento ha experimentado violencia de tipo sexual en los últimos 12 meses.⁷ Por cuanto hace al ámbito comunitario, 54.1 por ciento de mujeres de 15 años y más ha

⁵ Ídem.

⁶ INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, Principales resultados Estado de México. Recuperado de:

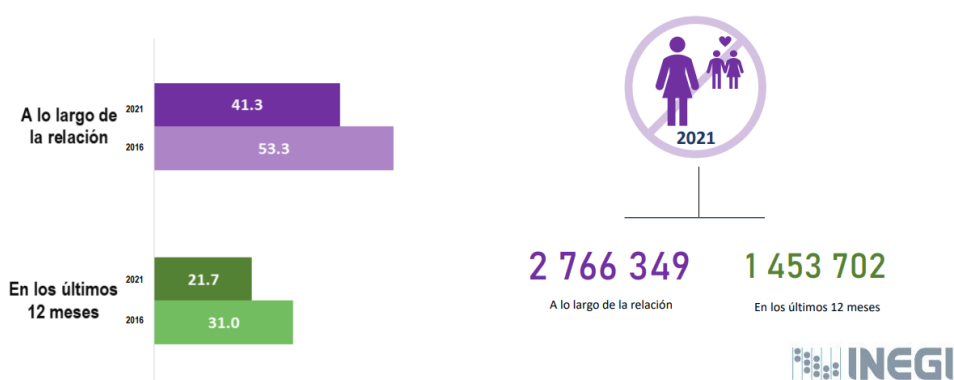
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/15_estado_de_mexico.pdf

⁷ Ídem.



vivido situaciones de violencia sexual en el ámbito comunitario a lo largo de la vida, mientras que 24.1 por ciento lo ha experimentado en los últimos 12 meses.⁸

De igual forma, otra de las violencias más recurrentes que sufren las mujeres y las adolescentes es la violencia en pareja. De acuerdo con la multicitada encuesta, en nuestra entidad, 41.3 por ciento de las mujeres de 15 años y más que han tenido una relación de pareja, han sido violentadas por su pareja a lo largo de la relación, y el 21.7 por ciento han vivido situaciones de violencia en los últimos 12 meses. Si bien como señala la ENDIREH esta violencia se ha reducido en el periodo de 2016 a 2021, si se trasladan los porcentajes a personas, a historias de vida, a vidas marcadas, lo cierto es que sólo en nuestro Estado, un millón 453 mil 702 mujeres fueron víctimas de este tipo de violencia en el año 2021, como lo muestra la siguiente gráfica:



Es relevante señalar que, desde la publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Decreto Número 167 por el que se expidió la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en el año 2016⁹, esta Fiscalía cuenta con la atribución de atender de manera oficiosa las denuncias que se presenten por hechos que puedan ser constitutivos de delitos relacionados con la violencia de género; y cuenta tan bien con una fiscalía especializada en “Delitos vinculados a la violencia de género”. A pesar de ello, dentro del entramado orgánico de la propia Ley no se detallan las atribuciones de dicha fiscalía especializada, lo cual genera incertidumbre sobre las acciones de ésta en materia de prevención, investigación y persecución de los delitos que afectan día con día a las mujeres y que están completamente vinculados con cuestiones de género.

⁸ *Ídem.*

⁹ Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”. Decreto Número 167. Recuperado de: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/dic095.pdf>



Para atender lo anterior, es fundamental que se fortalezcan las facultades de la actual Fiscalía Especializada en Delitos vinculados a la Violencia de Género. De esta forma, se deben realizar adecuaciones normativas a la Ley de la Fiscalía para garantizar una respuesta efectiva y expedita ante la creciente incidencia de delitos que afectan desproporcionadamente a mujeres y niñas en nuestro Estado.

Ahora bien, dotar a esta fiscalía de mayores facultades permitiría centralizar esfuerzos, optimizar recursos y especializar a sus agentes en la persecución de conductas como la violencia feminicida, la trata de personas con fines de explotación sexual, la violencia familiar y aquellos delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes. Para nadie es ajeno que las mujeres que denuncian siguen encontrando procesos revictimizantes, pruebas desestimadas y agresores que siguen en libertad. Si la fiscalía tuviera mayor capacidad de acción, podría investigar con enfoque de género desde el primer momento, proteger a las víctimas con medidas efectivas y cerrar la puerta a los espacios donde la violencia queda impune.

Además, es imprescindible que esta fiscalía asuma la investigación de delitos contra niñas, niños y adolescentes. Actualmente, estos casos suelen quedar dispersos entre varias instancias, lo que retrasa la atención y permite que los agresores sigan actuando. Hay redes de explotación infantil que siguen operando porque las investigaciones no llegan a fondo o porque las denuncias no se priorizan. No podemos seguir dejando a la niñez desprotegida en un sistema que minimiza el impacto de la violencia que viven. Si esta fiscalía tuviera facultades para investigar directamente estos delitos, se podría actuar con mayor rapidez, garantizar procesos adecuados para las víctimas y construir estrategias efectivas para dismantelar redes criminales. No es solo una cuestión de competencias, es una necesidad urgente para frenar la violencia que afecta a quienes menos pueden defenderse.

Esta problemática ha estado presente en el acontecer nacional. Por ello, la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo presentó una serie de iniciativas encaminadas a robustecer las disposiciones constitucionales y legales con el fin no sólo de fortalecer la protección de niñas, adolescentes y mujeres en el país, sino de establecer condiciones idóneas para su desarrollo, libres de todo tipo de violencias, reformas que fueron publicadas el 15 de noviembre pasado en el Diario Oficial de la Federación.¹⁰

¹⁰ Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad



En la reforma constitucional en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, la Presidenta señala que:

“El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es un derecho llave, dado que posibilita el ejercicio de otros derechos. Si bien no se encuentra establecido de forma expresa en la Constitución, este se encuentra protegido por los artículos 1 y 4, así como por los artículos 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), y los artículos, 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Convención CEDAW)?, ambos instrumentos se encuentran vigentes y fueron signados por el Estado mexicano.”¹¹

Asimismo, es importante destacar que en el artículo tercero transitorio de dicha reforma constitucional se estableció lo siguiente:

“Tercero.- Las entidades federativas deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.”

En este sentido, en tiempo y forma se propone esta iniciativa que tiene por objeto:

sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género. Recuperado de:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5743185&fecha=15/11/2024#gsc.tab=0

¹¹ Senado de la República. Iniciativa por la que se reforman los artículos 4* párrafo primero; 21 párrafo noveno; artículo 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y se ADICIONA un último párrafo al artículo 4? y un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de:

https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2024-10-09-1/assets/documentos/Ini_Ref_CPEUM.pdf



- Otorgar como atribución de quien ostente la Fiscalía el establecer políticas y mecanismos de actuación eficaces para la prevención, de violaciones a derechos humanos y asegurar que la actuación de todo el personal de la Fiscalía se realice con perspectiva de género y respeto al interés superior de la niñez.
- Ampliar la denominación de la Fiscalía Especializada para quedar como Fiscalía Especializada Delitos vinculados con las violencias de género contra las mujeres y delitos contra las infancias y adolescencias.
- Adicionar un nuevo artículo 29 Ter donde se detallan las facultades que tendrá la Fiscalía, delimitando su competencia, y
- Realizar reformas a diversos artículos para homologarlos con las reformas antes referidas.

Por lo anteriormente expuesto; someto a consideración de esta H. Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto para que de considerarla adecuada se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ELENA GARCÍA MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** la fracción XXVI del artículo 22, la fracción II del artículo 29, la fracción II Bis del Apartado A del artículo 34 y la fracción III Bis del artículo 36 y se **adiciona** un artículo 29 Ter, todos de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

I. a XXV. ...

XXVI. Establecer políticas y mecanismos de actuación eficaces para prevenir violaciones a los derechos humanos y asegurar que la actuación de todo el personal de la Fiscalía se realice con perspectiva de género y respeto al interés superior de la niñez.

XXVII. a L. ...

Artículo 29. ...

I. ...

II. Delitos vinculados con las violencias de género contra las mujeres y delitos contra las infancias y adolescencias.

III. a VI. ...

...

Artículo 29 Ter. La Fiscalía Especializada en Delitos vinculados con las violencias de género contra las mujeres y delitos contra las infancias y adolescencias tendrá a su cargo:



- I. Investigar y perseguir de manera inmediata cuando se tenga conocimiento de la posible comisión de delitos relacionados con violencias de género contra las mujeres, violencia feminicida, violencia familiar, contra la libertad sexual, trata de personas y delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes, garantizando el acceso pleno a una justicia pronta y expedita y la reparación del daño, cuando proceda;**
- II. Realizar las investigaciones aplicando los principios de perspectiva de género e interés superior de las infancias y las adolescencias, debida diligencia reforzada en la investigación y persecución de los delitos, asegurando una respuesta oportuna, exhaustiva, imparcial y efectiva;**
- III. Diseñar y ejecutar protocolos especializados de actuación con perspectiva de género y de derechos de la infancia y adolescencia;**
- IV. Investigar delitos vinculados con las violencias de género contra las mujeres y contra las infancias y adolescencias, en coordinación o auxilio de otras fiscalías, o procuradurías de justicia de las entidades federativas o de la Federación;**
- V. Brindar atención especializada, con enfoque psicosocial y diferencial, a víctimas de violencias de género y delitos contra infancias y adolescencias;**
- VI. Implementar medidas u órdenes de protección inmediatas que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, las infancias y las adolescencias;**
- VII. Aplicar protocolos de investigación específicos para feminicidios, desapariciones de mujeres y violencia sexual, así como para delitos contra infancias y adolescencias;**
- VIII. Aplicar metodologías de investigación sensibles al género y la edad de las víctimas, evitando en todo momento su revictimización;**
- IX. Presentar un plan de trabajo anual al Fiscal General, destinado a prevenir, detectar, investigar y perseguir la comisión de violencias de género al interior de la Fiscalía;**



X. Coadyuvar en la erradicación y prevención de conductas que atenten contra la integridad de las mujeres, a través de la capacitación e implementación de programas con perspectiva de género;

XI. Ejercer la facultad de atracción respecto de los delitos de su competencia que se inicien en otra fiscalía o procuraduría;

XII. Diseñar e implementar proyectos, estudios, programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y legalidad, en materia de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, las infancias y las adolescencias;

XIII. Ejercitar acción penal en contra de los servidores públicos o particulares relacionados con las violencias de género contra las mujeres, las infancias y las adolescencias, y

XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

La Fiscalía Especializada en Delitos vinculados con las violencias de género contra las mujeres y delitos contra las infancias y adolescencias contará con las unidades administrativas, elementos de policía de investigación, así como recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, conforme al Reglamento de esta Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 34. ...

A. ...

I. y II. ...

II Bis. Iniciar la carpeta de investigación, de oficio y sin demora, en todos los casos en que tenga conocimiento de delitos vinculados a las violencias de género, violencia familiar, contra las infancias y adolescencias, contra la libertad sexual, trata de personas y desaparición de personas; así como determinar de manera inmediata las medidas de protección que correspondan.

III. a XXVIII. ...



B. a G. ...

Artículo 36. ...

I. a III. ...

III Bis. Realizar sin demora los actos de investigación urgentes cuando se tenga conocimiento por cualquier medio de algún hecho que pueda ser constitutivo de delito relacionado con las violencias de género **contra las mujeres y delitos contra las infancias y adolescencias**, para salvaguardar la integridad de la o las víctimas y hacerlo del conocimiento de manera inmediata a la o el agente del Ministerio Público, a fin de iniciar la carpeta de investigación y determinar las medidas de protección que correspondan; para tal efecto, contará con un grupo especializado en materia de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. En un plazo que no deberá exceder de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, se deberán realizar las modificaciones necesarias a la normativa de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para adecuarlas a la materia de este Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veinticinco.